

A. 199



*Resolución de cambio de candidato
Partido ARENA-Departamento de La Unión.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Francisco Guerrero Chacón, el primero en su calidad de Presidente del Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA y el segundo en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Electorales, del mismo Partido, quienes piden se inscriba a la señora María Cecilia Contreras Gómez, en la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, correspondiente al departamento de La Unión, en sustitución de la señora Francisca Miladis Romero Ríos.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. Como antecedente del presente caso, debe tenerse en cuenta que los señores Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Guerrero Chacón, en sus calidades de Presidente y Director de Asuntos Jurídicos y Electorales del partido político Alianza Republicana Nacionalista, (ARENA), respectivamente, presentaron la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de La Unión, para que previo el examen pertinente se inscribiera y asentara.

Este Tribunal sometió a análisis la citada solicitud junto con la documentación aportada por los referidos señores, y la confrontó con las normas que prescriben los requisitos e inhabilidades que deben de respetar los ciudadanos que pretenden optar al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, a saber, los artículos 126 y 127 de la Constitución, 215 y 349 del Código Electoral y el Decreto Legislativo número 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

Del análisis practicado se concluyó que los candidatos postulados por el partido político ARENA cumplían los requisitos establecidos por la ley y que, además, no incurrían

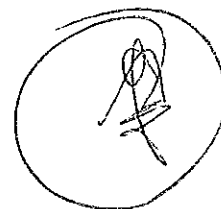
en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley. De manera concreta, en ese examen de documentación se desconocía, por los peticionarios como por este Tribunal que la candidata postulada Tercera Diputada Propietaria por el departamento de La Unión, señora Francisca Miladis Romero Ríos fue nombrada por la Corte Suprema de Justicia como Juez de Paz Suplente de Polorós, departamento de La Unión.

En razón de lo anterior, se determinó procedente ordenar la inscripción de la planilla de candidatos postulados por el instituto político ARENA para la circunscripción electoral departamental de La Unión e incorporarlos en el respectivo Registro de Candidaturas que al efecto lleva este Tribunal.

II. Ahora bien, a partir de la petición formulada por los peticionarios, este Tribunal al revisar la documentación presentada advierte que, se ha probado que por Acuerdo No. 68-A de fecha tres de febrero del año dos mil cuatro, la Corte Suprema de Justicia acordó trasladar a la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, del cargo de Juez de Paz Suplente de Meanguera, departamento de Morazán al de Juez de Paz Suplente de Polorós, departamento de La Unión.

Es decir, que al haberse probado por los representantes del partido ARENA que existe por parte de la candidata postulada Tercera Diputada Propietaria por el departamento de La Unión, señora Francisca Miladis Romero Ríos, de conformidad con el art. 127 ordinal primero de la Constitución de la República, una incompatibilidad para que sea candidata a diputada de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, es válida la petición de los representantes del Partido ARENA de solicitar la sustitución de la señora Francisca Miladis Romero Ríos inscrita como candidata por la circunscripción electoral departamental mencionada, en consecuencia es procedente acceder a la petición de sustitución formulada por los peticionarios, y pasar a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la nueva candidata postulada.

III. Los artículos 126 de la Constitución señalan los requisitos que deben los ciudadanos o ciudadanas para ser elegido Diputado a la Asamblea Legislativa; mientras que el artículo 127 del mismo cuerpo normativo establece las prohibiciones o las inhabilidades para poder optar a dicho cargo.



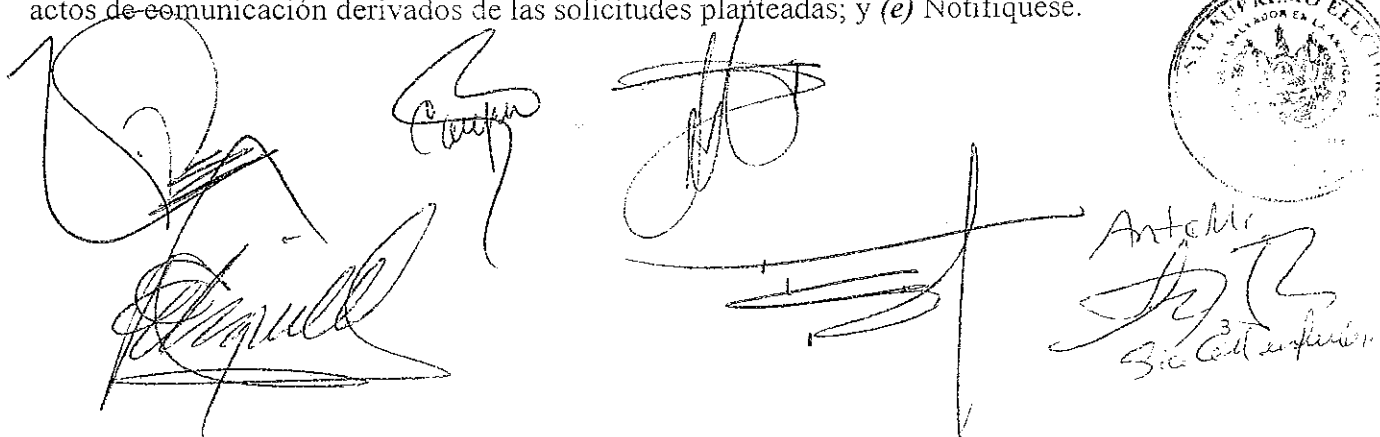


Del mismo modo, el artículo 215 del Código Electoral hace referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos Diputados a la Asamblea Legislativa.

Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de la candidata postulada señora María Cecilia Contreras Gómez, cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos.

III. En atención a lo anterior es procedente aceptar la petición de sustitución de inscripción formulada por los representantes del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, y ordenar la inscripción de la señora María Cecilia Contreras Gómez, como Tercera Diputada Propietaria, en la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, correspondiente al departamento de La Unión.

Por tanto, con base en lo expuesto precedentemente, la facultad jurisdiccional que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución, y los artículos, 13, 55, 56, 79, 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:** (a) Admitase la solicitud de sustitución formulada por los señores Alfredo Félix Cristiani Burkard y Juan José Guerrero Chacón, en sus calidades de Presidente y Director de Asuntos Jurídicos y Electorales del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); (b) Inscribáse como candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el día once de marzo del año dos mil doce, postulada por el Partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA por el departamento de La Unión, en el orden que se detalla: **TERCERA DIPUTADA PROPIETARIA: MARÍA CECILIA CONTRERAS GÓMEZ**, en sustitución de la señora Francisca Miladis Romero Ríos; (c) Ordenase la inscripción por sustitución de la referida candidata por la planilla de antes señalada; (d) Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación derivados de las solicitudes planteadas; y (e) Notifíquese.


Ante mí
Sic. Cont. Superior



